



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 04 OCT. 2022

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MECCT-E-22616-2022, caratulado: "*ADQUISICIÓN DE PINTURAS E INSUMOS PARA INTERIOR Y EXTERIOR DE EDIFICIOS EDUCATIVOS. RÍO GRANDE*"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron con motivo el llamado a Licitación Privada N.º 10/2022, para la compra de pintura e insumos para pisos de gimnasios en establecimientos educativos de la ciudad de Río Grande, pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, efectuado por Resolución S.s. A.O. y S. N.º 23/2022, obrante a fs. 20/23.

Que así, por Resolución M.E.C.C. y T. N.º 2628/2022, obrante a fs. 114 vta, se aprobó el procedimiento y se adjudicó la Licitación Privada N.º 10/2022, a la firma MABAMA S.R.L.; por la suma de pesos cuatro millones doscientos quince mil y cuatrocientos setenta y ocho con 10/100 centavos (\$4.215.478,10).

Que a su tiempo, las actuaciones ingresaron a la Delegación del Poder Ejecutivo en instancia de Control Preventivo, emitiéndose el Acta de Constatación TCP N.º 83/2022 – P.E. (CONTROL PREVENTIVO – PODER EJECUTIVO), obrante a fs. 116/120, de la que surgen dos observaciones sustanciales y un incumplimiento formal: "(...) *OBSERVACIONES SUSTANCIALES*:

1. Incumplimiento Sustancial N.º 1: "Incumplimiento Ley Provincial N.º 1015, artículo 27 y Ley Provincial N.º 141, artículo 55, inciso g)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(incorporado por Ley 1312 — art. 20), en virtud de que las invitaciones cursadas por correo electrónico no consta su efectiva recepción ni contenido del mensaje.

En tales normas se prevé que toda comunicación realizada por medios electrónicos se garantice ‘... la certeza de su recepción, su fecha y hora, y su contenido, en los términos que determine la reglamentación’.

En relación al presente apartamiento normativo y de acuerdo con lo analizado en la Resolución Plenaria N.º 38/22 donde se detectó similar deficiencia, adquiere relevancia incorporar constancia del registro ProTDF de cada proveedor invitado donde se observe que el correo electrónico utilizado es el allí registrado.

Atento a lo establecido, se detecta que visto las copias de correo electrónicos presentadas (fs. 25/34), y la Nota Aclaratoria con el listado de correos enviados (fs. 82 vuelta), las casillas de correos no son coincidentes entre sí, no pudiendo verificarse el cumplimiento de lo establecido en el punto II.9 del Capítulo II de la Resolución OPC N.º 17/21.

2. Incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34, Punto 21, Clases y Montos de Garantía, del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11, y a la Resolución OPC N.º 18/21 Anexo I, artículo 18.3, atento que no obra en las actuaciones la presentación de Garantía de Oferta.

En virtud de lo indicado en la Nota Fundada S/N (fs. 02) expresando la decisión de no requerir garantía de oferta, se recuerda la observación establecida en los Informes de Auditoría Interna N.º 707/2022 y 717/2022 MECCyT., (fs. 94 y fs. 112 vta.), ya que por cuestión de ordenamiento jurídico



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

prevalece lo establecido en el Decreto mencionado frente a lo previsto en la Resolución O.P.C N.º 17/21 (...)"

Que con posterioridad, mediante Nota Informe N.º 315/2022, adjunto a fs. 139 del 04 de agosto de 2022 se elevó a este Tribunal de Cuentas el presente expediente en el marco del Control Posterior, obrando a fojas 136/137 el Informe N.º 09/2022 Letra: Ss. A. O y S – M.E.C.C.T, en descargo al Acta de Constatación TCP N.º 083/2022, sin embargo, se constató que se continuo con el trámite de la contratación, efectuándose la adjudicación de la misma, a pesar de las observaciones sustanciales efectuadas en el Control Preventivo.

Que del nuevo análisis de las actuaciones surge el Acta de Constatación T.C.P. N.º 239/2022 – P.E. (CONTROL POSTERIOR – PODER EJECUTIVO) del 09 de agosto de 2022, exponiéndose: "(...) **IV- CONTESTA ACTA DE CONSTATACIÓN T.C.P. N.º 83/2022-P.E. (CONTROL PREVENTIVO-PODER EJECUTIVO):**

• **Observación Sustancial N.º 01:** *Visto el descargo ofrecido a fojas 138 por el Subsecretario de Administración de Obras y Servicios Públicos, M.M.O. Cristian G. SOTO BIEWER, las copias de correo electrónicos y los Certificados ProTDF adjuntados, no es posible constatar que se hayan cursado cinco invitaciones a diferentes proveedores, tal como lo exige la normativa vigente. Por lo expresado se informa que no se ha subsanado la observación. Cabe destacar que de los seis (6) certificados de ProTDF incorporados en las presentes actuaciones, dos (2) de ellos contienen direcciones de correo electrónico diferentes a las utilizadas para la invitación.*

• **Observación Sustancial N.º 2:** Si bien se toma conocimiento del descargo ofrecido, se considera que dicho apartamiento normativo reviste el carácter sustancial e insalvable en la presente instancia.

En este sentido, se recuerda que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, establecido por Resolución OPC N.º 18/21, el cual se encuentra suscripto por el único oferente e incorporado a fojas 100 vta./110, establece la obligatoriedad de incluir la garantía de oferta (art. 18, punto 3 del Anexo 1), así como causal de rechazo sin más trámite la falta de presentación de la misma (art. 19, punto 7 del Anexo 1).

V - NUEVO INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL:

1. **Incumplimiento a lo establecido en el Anexo 1, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01**, por cuanto se podrá continuar con la tramitación pertinente, una vez resueltos los reparos formulados. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo 1 Capítulo II apartado II, de la Resolución OPC N.º 17/21 (...).

Que ahora bien, respecto al descargo efectuado por el cuentadante, que expuso: “(...) **1. Incumplimiento Ley Provincial N.º 1015, artículo 27 y Ley Provincial N.º 141, artículo 55, inciso g) (incorporado por Ley 1312— art. 20)** (...)”

RTA: Se informa que las invitaciones adjuntas a Orden N.º 21, N.º 22, N.º 23, N.º 24, N.º 25, N.º 26, N.º 27, N.º 28 y N.º 29 respectivamente en las mismas se coloca al pie de los correos electrónicos ‘POR FAVOR CONFIRMAR RECEPCION DE ESTE MAIL’, por lo cual de todas las invitaciones que se



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

realizaron, solamente 2 (dos) proveedores respondieron y se adjuntaron sus respuestas a orden N° 95 y N° 96. Por último, es importante destacar que en la web de TDF Compras la presente contratación permaneció publicada desde el día 15/06/2022 garantizando la mayor concurrencia de oferentes posibles.

Asimismo, se adjunta a orden 64; 65; 66; 67; 74 y 97 los certificados ProTDF actualizados de las firmas PROVEEDORA INDUSTRIAL S.R.L, TRES COLORES S.A, PROMAT S.R.L, EL TEHUELCHÉ S.A.C.I.C.I, MABAMA S.R.L y CONTINENTAL MADERAS S.R.L.

Cabe destacar que los demás proveedores no cuentan con su Certificado ProTDF vigente al día de la fecha.

Por último, informamos que, por un error involuntario, las invitaciones realizadas no fueron enviados a los correos electrónicos citados en la nota aclaratoria. Siendo los correctos los siguientes:

Proveedor	Correo electrónico
COLORSHOP	COLORSHOPRG@GMAIL.COM
PINTURERÍA TI-SON	TISON.PINTURERIA@GMAIL.COM
PINTURERÍA GUIMAR	PINTURERIAGUIMAR@GMAIL.COM
TRES COLORES	GERENCIATRESCOLORES@GMAIL.COM
EL TEHUELCHÉ S.A.C.I.C.I	RAQUELL@HIPERTEHUELCHÉ.COM
CONTINENTAL MADERAS S.R.L.	EZEQUIEL@CONTINENTALMADERAS.COM.AR
MABAMA S.R.L.	CASASTOREPINTURERIAS@GMAIL.COM
CASA ROSALES	CASAROSALESPINTURERIA@GMAIL.COM
PROVEEDORA INDUSTRIAL S.R.L.	MARIELA.MUIA@PROVEEDORA.COM
PROMAT S.R.L.	ADMINISTRACION@PROMATTDF.COM

2. Incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34, Punto 21, Clases y Montos de Garantía, del Anexo 1 del Decreto Provincial N.º 674/11, y a la Resolución OPC N.º 18/21 Anexo 1, artículo 18.3 (...)

RTA: Se informa que, si bien se justificó de manera correcta la excepción al pedido de garantía de oferta, debido a una desinteligencia al momento de confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones, fue consignada la solicitud de garantía de oferta. Ahora bien, según lo informado por la Subsecretaria de Gestión Educativa ZN - C mediante Nota N°30667/2022 de fecha 15 de julio del corriente año adjuntada a orden N°98, donde se expresa necesario e indispensable realizar trabajos de pintura en algunos edificios escolares que lo requieren. Es por ello que bajo responsabilidad del Secretario de Infraestructura se continuó con el procedimiento, notificando al proveedor, y habiendo recepcionado la totalidad de insumos dentro de la orden de compra, deviene en abstracto garantizar la oferta (...)".

Que finalmente ingresó el expediente de nuevo el 16 de agosto de 2022, emitiéndose el Informe Contable N° 289/2022, Letra: TCP-PE, el 5 de septiembre de 2022, en el que se indicó que: "(...) En virtud de lo expuesto en el apartado 4. Análisis, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18 y se informan los siguientes puntos:

• Normativa incumplida:

- Ley Provincial N.º 1015, Artículo 27 y Ley Provincial N.º 141, artículo 55, inciso g) (incorporado por ley 1312 – art. 20);

- Decreto Provincial N.º 674/11, Artículo 34, Punto 21 y Resolución OPC N.º 18/21 Anexo I, art. 18.3;



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- *Resolución Plenaria N.º 01/01 Anexo 1, punto 1.*

• **Acto Administrativo:** *Resolución M.E.C.C.y T. N.º 2628/22 del 22/07/2022 (fs. 114 vta.).*

• **Agentes Responsables:**

○ *Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: Analía I. CUBINO, quien suscribe el acto administrativo de adjudicación (fs. 114 vta.).*

○ *Subsecretario de Administración de Obras y Servicios – M.E.C.C.T., M.M.O. Cristian Gustavo SOTO BIEWER;*

○ *Secretario de Infraestructura – M.E.C.C.T., M.M.O. Mauricio G. Turdo.*

Presunto Perjuicio Fiscal: *Se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...)*

Que seguidamente, en el Informe Contable N° 289/2022, Letra: TCP-SC, el Secretario Contable a/c, CP David Ricardo BEHERENS, expuso: "(...) Respecto de los incumplimientos sustanciales, que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018 (...)"

Que asimismo, se dejó constancia que el incumplimiento formal detectado fue incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación P.E. a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Que se dio intervención a la Secretaría Legal, en virtud del pase obrante a fs. 169 vta. por el Señor Vocal de Auditoría, y seguidamente se emite el Informe Legal N° 269/2022, Letra: TCP-CA, obrante a fs. 179/189, suscripto por la Dra. María Fernanda LUJÁN, donde analizó: “(...) **III. ANÁLISIS**

Es oportuno indicar, que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del Control Posterior, por ende, es aplicable lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, en cuyos considerandos se indicó: ‘(...) Que este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria (...)’.

*Además, en su parte pertinente reza: ‘(...) **1.1.1 Incumplimientos formales:** Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...). **1.1.2 Incumplimientos sustanciales:** Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1. (...) **1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:** En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en el Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada: **1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:** Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales. **1.4.2.2 Normativa incumplida:** Indicar cuál es la norma o las normas transgredidas. **1.4.2.3 Acto Administrativo:** A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión, el incumplimiento y/o daño. **1.4.2.4 Agentes responsables:** Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones’.*



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por otro lado, a efectos de determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal, cabe indicar que la Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia sostuvo: '(...) que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en 'Aguirre' y 'Toledo Zulmelzu').

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo 'Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo', se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: 'Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo', del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744 (...) (Informe Legal N° 192/2021 Letra: TCP-CA aprobado por Resolución Plenaria N° 222/2021).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Así, teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del sello inserto al reverso de la caratula y en el sistema SIGA- ocurrió el 25/07/2022, aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales para ejercer las atribuciones conferidas por la Ley provincial N° 50 (conf. artículo 75, sustituido por el artículo 45 Ley provincial N° 1333).

Más allá de que la Resolución N° 2628/2021, Letra: M.P.y A., por la que se aprobó el procedimiento y se adjudicó a la Licitación Privada N° 10/2022, fue suscripta el 22/07/2022, por lo que incluso tomando como fecha la publicación del mentado acto administrativo (que nunca puede ser anterior a su suscripción), no se modificaría lo afirmado en el apartado anterior.

Ahora bien, con respecto a la **Observación Sustancial N° 1** formulada en el marco del Control Preventivo, mediante el Acta de Constatación N° 83/2022 Letra: T.C.P.-P.E. del 27/07/2022, que fuera mantenida en el Acta de Constatación N° 239/2022 Letra: T.C.P.-P.E. del 09/08/2022 del Control Posterior, el Auditor Fiscal manifestó: '(...) Visto el descargo ofrecido a fojas 138 por el Subsecretario de Administración de Obras y Servicios Públicos, M.M.O. Cristian G. SOTO BIEWER, las copias de correo electrónicos y los Certificados ProTDF adjuntados, no es posible constatar que se hayan cursado cinco invitaciones a diferentes proveedores, tal como lo exige la normativa vigente. Por lo expresado se informa que no se ha subsanado la observación. Cabe destacar que de los, seis (6) certificados de ProTDF incorporados en las presentes actuaciones, dos (2) de ellos contienen direcciones de correo electrónico diferentes a las utilizadas para la invitación (...)’.

Sin embargo, en relación a que las invitaciones enviadas a los proveedores inscriptos en el Registro PROTDF se habrían concretado, toda vez



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

que de las cinco (5) invitaciones enviadas a las casillas que se condicen con las indicadas en el Registro PROTDF, las que se reflejan en el siguiente cuadro:

PROVEEDOR	CORREO ELECTRONICO	CONSTANCIA DE ENVIO	CONSTANCIA PROTDF
CONTINENTAL MADERA	EZEQUIEL@CONTINENTALMADERAS.COM.AR	28	177
EL TEHUELCHE S.A.C.I.C.I.	RAQUELL@HIPERTEHUELCHE.COM	29	176
CASA STORE	CASASTOREPINTURERIAS@GMAIL.COM	30	175
PROMAT S.R.L.	ADMINISTRACION@PROMATDF.COM	34	173
PINTURERIA INDUSTRIALES S.R.L.	MARIELA.MUIA@PROVEEDORA.COM.AR	32	172

De ahí, puede inferirse que efectivamente la invitación a cotizar fue enviada al menos a cinco (5) proveedores, donde constan en las fojas indicadas en el cuadro precedente, que los correos electrónicos que figuran en las constancias de envío por parte del Ente a los proveedores, son los habilitados por el PROTDF.

Con relación a esta observación indicada como Incumplimiento Sustancial en el Acta de Constatación TCP N.º 83/2021-PE (Control Preventivo), cabe destacar que, entre los argumentos vertidos en los descargos, el Subsecretario de Administración de Obras y Servicios, M.M.O Cristian Gustavo SOTO BIEWER refirió: 'Se informa que las invitaciones adjuntas a Orden N.º 21, N.º 22, N.º 23, N.º 24, N.º 25, N.º 26, N.º 27, N.º 28 y N.º 29 respectivamente en las mismas se coloca al pie de los correos electrónicos 'POR FAVOR CONFIRMAR RECEPCION DE ESTE MAIL', por lo cual de todas las invitaciones que se realizaron, solamente 2 (dos) proveedores respondieron y se adjuntaron sus

respuestas a orden N° 95 y N° 96. Por último, es importante destacar que en la web de TDF Compras la presente contratación permaneció publicada desde el día 15/06/2022 garantizando la mayor concurrencia de oferentes posibles.

Asimismo, se adjunta a orden 64; 65; 66; 67; 74 y 97 los certificados ProTDF actualizados de las firmas PROVEEDORA INDUSTRIAL S.R.L, TRES COLORES S.A, PROMAT S.R.L, EL TEHUELCHÉ S.A.C.I.C.I, MABAMA S.R.L y CONTINENTAL MADERAS S.R.L.

Cabe destacar que los demás proveedores no cuentan con su Certificado ProTDF vigente al día de la fecha.

Por último, informamos que, por un error involuntario, las invitaciones realizadas no fueron enviados a los correos electrónicos citados en la nota aclaratoria' (fs. 136).

Sin perjuicio de los argumentos aludidos por el Subsecretario, cabe recordar que el requerimiento exigido por la normativa con respecto a la acreditación del envío de los correos electrónicos remitidos a los invitados a participar, encuentra su fundamento en el principio de transparencia en los trámites o procedimientos administrativos, como presupuesto fundamental para el desarrollo de la participación y la información de la sociedad civil respecto del manejo de los asuntos públicos.

Es decir que, en todo momento del proceso, -incluido el envío de las constancias de los correos electrónicos enviadas a los proveedores- debe estarse a la leal comunicación e información para sus destinatarios, en tanto que la transparencia y la información le da sentido a la validez de toda actuación administrativa, incluso cuando se trata de Expedientes Electrónicos.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En este contexto, el uso de las herramientas informáticas debe favorecer a la transparencia de los trámites y las decisiones estatales, con mayor eficiencia desde el punto de vista operativo y no meramente declarativo, que es en definitiva la contribución que los sistemas informáticos procuran modernizando la gestión pública en todas sus instancias.

Por ello, es oportuno tener en consideración lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 1015, en tanto establece como medio válido para cursar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico siempre que se garantice la certeza de la fecha de recepción y del contenido del mensaje.

Sin perjuicio de ello, es criterio de este Tribunal de Cuentas que se tendrá por válida la notificación toda vez que fuera dirigida al correo electrónico que figura como habilitado en el PROTDF, circunstancia que se ve reflejada en los presentes actuados, por lo que no habría apartamiento normativo.

En ese sentido, en relación al punto analizado y de acuerdo con las devoluciones formuladas por los agentes y funcionarios a modo de descargo, es posible concluir que el incumplimiento se debió a la falta de acreditación oportuna en el expediente de la documental necesaria para confirmar que las diligencias efectuadas condicen con las habilitaciones del PROTDF, ello es así en consideración de las constancias obrantes a fojas 171/178 (incorporadas a las actuaciones luego de efectuados los descargos del cuentadante y de la intervención de la Secretaría Contable).

Sin embargo, es dable destacar que, de acuerdo con lo manifestado, las invitaciones se habrían producido con éxito, en término, aunque se

acreditaron tardíamente conforme lo exige la norma y fue observado por el Auditor fiscal.

Por ello, entiendo acertado sugerir con respecto al **Incumplimiento Sustancial N° 1**, indicado en el Acta de Constatación TCP N° 83/2021-PE (Control Preventivo), que se efectúen las recomendaciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50, en el sentido de incorporar la documentación que acredite que la notificación se efectuó a las direcciones de correos electrónicos que se encuentran habilitados en el PROTDF, a fin de que este Organismo de Control pueda tenerlas por válidas.

Por otro lado, respecto al **Incumplimiento Sustancial N° 2** vinculado con el apartamiento normativo de lo dispuesto en el Artículo 34, Punto 21, Clases y Montos de Garantía, del Anexo 1 del Decreto Provincial N° 674/11, y a la Resolución OPC N°18/21 Anexo I, artículo 18.3, formulado en el marco del Control Preventivo, mediante el Acta de Constatación N° 83/2022 Letra: T.C.P.-P.E., que fuera mantenida en el Acta de Constatación N° 239/2022 Letra: T.C.P.-P.E. del Control Posterior, el Auditor Fiscal indicó: '(...) atento que no obra en las actuaciones la presentación de Garantía de Oferta.

En virtud de lo indicado en la Nota Fundada S/N (fs. 02) expresando la decisión de no requerir garantía de oferta, se recuerda la observación establecida en los Informes de Auditoría Interna N.º 707/2022 y 717/2022 MECCyT., (fs. 94 y fs. 112 vta.), ya que por cuestión de ordenamiento jurídico prevalece lo establecido en el Decreto mencionado frente a lo previsto en la Resolución O.P.C N.º 17/21 (...)"



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En ese mismo sentido, la observación fue advertida en dos oportunidades por la Auditoría Interna del Ministerio, a través de los Informes N° 707/2022 (fs. 94/95) y 717/2022 (112 vta/113) al indicar que: '(...) la observación con carácter insalvable. Asimismo se transcribe lo indicado en el Dto. N° 674/11 art. 34 pto 27 'En el caso de contrataciones directas será exigible la presentación de la garantía de la oferta, a requerimiento del organismo licitante.' Entendiéndose que para el resto de las contrataciones es un requisito la constitución de la garantía de oferta para la presentación de las ofertas (Res OPC N° 18/2021 art. 18.3 y art. 23) (...)'.

Por otra parte, cabe resaltar la Nota S/N (fs. 96) del 22 de julio del 2022, suscripta por el Director Provincial de Proyectos Z.N. y C., M.M.O. Sergio Javier RIZZI, quien en relación a lo analizado por la Auditoría Interna en el Informe N° 707/2022 (fs. 94/95), expuso: '(...) con el fin de dar respuesta a lo solicitado en la nota adjunto N° 70 'Informe de auditoría' donde solicita como de carácter insalvable la solicitud de Garantía de Oferta.

En vista de esto se hace referencia a la resolución N° 17/21, donde en el capítulo II inciso I, se indica que queda a criterio del área solicitante indicar si resulta necesario requerir garantía de oferta (...)'.

Al respecto, resulta dable aclarar que la Resolución OPC N° 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Punto I.1, efectivamente indica: '(...) **El inicio del procedimiento para Licitación Pública y Privada. 1. Caratula y redacta la Nota Fundada** (Área solicitante). (...) Redacta la Nota Fundada argumentando la necesidad de la contratación e **indica si resulta necesario requerir garantía de oferta** (...)', la norma es expresa cuando se trata de la Garantía de Oferta en Licitaciones Públicas y privadas.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ahora bien, la Resolución OPC N° 17/2021 es posterior al Decreto N° 674/2011, la que se ajusta con lo establecido por el artículo 30 de la Ley provincial N° 1015, en tanto: '(...) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contra garantías por anticipos otorgados por la Administración Pública Provincial, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquella determine (...)', por lo que la decisión del Director Provincial de Proyectos Z.N. y C. en la Nota de necesidad, se encuentra acorde a la referida norma, entendiéndose subsanado el apartamiento normativo indicado.

Por su parte, con respecto al **Incumplimiento Sustancial N° 3** realizada en el Acta de Constatación T.C.P. N° 239/2022-P.E. (Control Posterior), el Auditor Fiscal interviniente, advirtió: '**Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N° 01/01**, por cuanto se podrá continuar con la tramitación pertinente, una vez resueltos los reparos formulados. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2° inciso a), de la Ley Provincial N° 50, modificada por su similar N° 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, de la Resolución OPC N° 17/21'.

Como primera cuestión en relación a la Observación aludida, es necesario destacar que el Acta de Constatación N° 83/2022 – P.E. (CONTROL PREVENTIVO – PODER EJECUTIVO), donde se trataron las observaciones sustanciales analizadas previamente, fue recepcionada por la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio, el 28 de julio de 2022 a las 12:30, sin embargo, a las 14:25 (fs. 143) el agente Iván Agustín PRIETO, mediante correo electrónico oficial difundió la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2628/2022, que aprobó la



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

adjudicación de la firma MABAMA S.R.L, incumpliendo el procedimiento reglado en la Resolución Plenaria N° 01/2001.

De esta manera, se corrobora que se dio continuidad a la tramitación del expediente, sin procurar dar cumplimiento previamente a lo observado.

Así, resulta pertinente recordar lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley provincial N.º 50, en tanto dispone: 'Las observaciones totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello'.

Por su parte el artículo 32 de la misma Ley, reza: 'El control preventivo de los actos, omisiones o cuentas se realiza por el método de auditoría que establezca el Tribunal, el que de ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado (...)'

En relación a ello, surge la Resolución Plenaria N° 01/2001, de cumplimiento obligatorio y conocida por el cuentadante la que es clara al indicar que: 'Punto I: (...) Una vez resueltos los reparos formulados por el Auditor Fiscal, no será necesaria la remisión de las actuaciones a una nueva intervención, pudiendo continuar con el trámite pertinente'.

La misma Resolución Plenaria, también indica que: 'Punto 4.- Procedimiento y pautas temporales (...) D) Los Reparos efectuados por el Auditor Fiscal quedarán sin efecto cuando la autoridad emisora del acto corrija, modifique o desista del mismo en los términos de los reparos formulados'.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Así, la posibilidad de continuar con el trámite sin necesidad de remitir las actuaciones nuevamente a este Organismo, resulta pertinente una vez resueltos los reparos advertidos por el Auditor, con el objeto de no obstaculizar la tramitación del asunto, lo que no fue cumplido en estos actuados.

Acto seguido, tomó intervención el Subsecretario de Administración de Obras y Servicios – M.E.C.C.T., M.M.O. Cristian Gustavo SOTO BIEWER, mediante la suscripción de la Orden de Compra y/o Provisión (fs. 150/152) del 28/07/2022, es decir que, estando pendiente dar respuesta a las observaciones de este Tribunal de Cuentas, en el marco del Control Preventivo.

Al respecto, vale destacar que la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien suscribió el acto que aprobó el procedimiento y adjudicó la Licitación Privada N° 10/2022, en su condición de tal, reviste la máxima autoridad del Ministerio que preside y, en consecuencia, debe velar por el buen funcionamiento, respondiendo ante circunstancias que eventualmente puedan suscitarse en su dependencia.

Sin perjuicio de ello, los Ministerios se conforman de agentes administrativos y funcionarios públicos cuyas misiones y funciones debidamente establecidas se encuentran diseñadas para llevar adelante los procesos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos por la gestión.

Es de destacar que conforme lo indicado ut supra, los agentes responsables del incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/2001 de acuerdo con su participación en estas actuaciones, son el señor SOTO BIEWER



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

y el agente PRIETO, sin embargo, este último no ha efectuado ningún descargo al respecto.

Además, la participación de la Ministra mediante el dictado de la Resolución N° 2628/2022, Letra: M.E.C.C. y T., que aprobó y adjudicó la Licitación Privada, resulta ser previa al Acta de Constatación T.CP. N° 83/2022 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), quedando a disposición de otros agentes la continuidad del trámite hasta su concreción, mediante los actos administrativos que resulten necesarios dictar.

Por último, tal como fuera indicado previamente, a foja 143, obra la orden de difusión del acto administrativo que adjudica a la firma MABAMA S.R.L. en el sitio de la Oficina Provincial de Contrataciones (OPC) (fs. 145) y la notificación de la orden de compra al adjudicatario (fs. 147 vta), además de otras intervenciones que dieron continuidad a la tramitación, sin procurar el tratamiento de la Observación formulada en el Acta de Constatación TCP N° 83/2022 -P.E. (Control Preventivo), la que preexistió, advertida en el Acta de Constatación TCP N° 239/22 (Control Posterior).

IV.CONCLUSIÓN

En consecuencia, en relación los **Incumplimiento Sustancial N° 1** indicado en el Acta de Constatación TCP N° 83/2022 – P.E. (Control Preventivo), sostenida por el Acta de Constatación TCP N°239/2022-P.E. (Control Posterior), entiendo que, si bien resulta entendible el análisis del Auditor Fiscal, toda vez que se habrían incorporado las constancias del PROTDF de una forma incompleta, es decir, no era posible constatar correctamente las direcciones de correo electrónico de los proveedores, y luego de incorporar nuevas constancias se logró

verificar el mínimo de invitaciones cursadas, correspondería sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que se efectúen las recomendaciones que correspondan a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por su intermedio a los agentes y funcionarios que de ella dependen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N.º 50, en ese sentido de que se incorpore adecuadamente toda la documentación que hace al trámite de los procedimientos de contratación.

Por otro lado, respecto al **Incumplimiento Sustancial N° 2**, se entiende subsanado el apartamiento normativo indicado, salvo mejor y elevado criterio, toda vez que el obrar de la administración se ajustó a la normativa vigente (Resolución OPC N° 17/2021), al justificar en la Nota de necesidad la no solicitud de la Garantía de Oferta, la que se ve reflejada en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 23/2022, Letra: S.s. A.O. y S.

Por último, en relación a la **nueva Observación Sustancial N° 3**, indicada en el Acta de Constatación TCP N° 239/2022 – PE, ante el incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/2001 que regula el “Procedimiento del Control Preventivo”, entiendo que cabría atribuir responsabilidad a los agentes que contribuyeron a la continuidad de la tramitación, desatendiendo los requerimientos efectuados por el Auditor Fiscal en el marco de su intervención preventiva.

En ese sentido, el agente Iván Agustín PRIETO y el Subsecretario de Administración de Obras y Servicios – M.E.C.C.T., M.M.O. Cristian Gustavo SOTO BIEWER, resultarían ser a mi criterio, los que contribuyeron a la continuidad de la tramitación de la contratación, en desmedro de lo expuesto por el Auditor Fiscal y lo indicado por la Resolución Plenaria N° 01/2001.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ello, toda vez que el agente PRIETO, a través del correo electrónico oficial difundió la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2628/2022, que aprobó la adjudicación de la firma MABAMA S.R.L. (fs. 143) y el Subsecretario de Administración de Obras y Servicios, suscripción de la Orden de Compra y/o Provisión (fs.150/152).

Por lo tanto, de considerarlo pertinente el Cuerpo Plenario de Miembros, atento al incumplimiento que se habría incurrido, resulta factible jurídicamente hacer uso de la competencia prevista en el artículo 4 inciso g) o h) de la Ley provincial N° 50.

Sin perjuicio de lo expuesto y atento que el agente Iván Agustín PRIETO, no efectuó ningún descargo, entiendo prudente que se le garantice la posibilidad de efectuar su descargo pertinente, previo a adoptar medidas al respecto”.

Que a continuación, por Nota Interna N.º 2566/2022 Letra: TCP-CL, obrante a fs. 190, la Coordinadora Legal de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, compartió los términos del Informe Legal mencionado, agregando que: “(...) dado que del análisis efectuado por el área legal de desprende que en los hechos no se verifica un incumplimiento, en la remisión de los correos a los oferentes, sino que en realidad se había incorporado ello en forma incompleta y, por otro lado, no se verifica el apartamiento normativo en torno a no exigir la constitución de la garantía de oferta, tal como fuera analizado por la letrada dictaminante, a criterio de la suscripta, si bien se verifica un apartamiento a la Resolución Plenaria N° 01/01, dado lo señalado, podría entenderse viable en lugar de aplicar una sanción, efectuar las recomendaciones del caso (...)”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que posteriormente, el Vocal de Auditoría mediante Nota Interna N° 2606/2022, Letra: TCP-VA, adjunta a fs. 191, remite las actuaciones, con el objeto de poner en conocimiento las conclusiones formuladas en el Informe Legal N.º 269/2022, Letra: TCP-CA y en su caso, solicitando que analizado el mismo, se emita la disposición establecida en el punto 2.1. de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18, toma debida intervención esta Secretaría Contable, concluyendo que dado el análisis efectuado por la Secretaría Legal corresponde dar por subsanado los incumplimientos sustanciales N.º 1 y N.º 2 plasmados en el Acta de Constatación TCP N.º 83/2022 – PE (CONTROL PREVENTIVO – PODER EJECUTIVO) posteriormente analizados en el Acta de Constatación N.º 239/2022 - PE (CONTROL POSTERIOR – PODER EJECUTIVO) y de los Informes Contables N.º 285/2022, Letra: TCP-PE y N.º 289/2022, Letra: TCP-SC.

Que asimismo, respecto al nuevo incumplimiento sustancial efectuado en el Acta de Constatación N.º 239/2022 - PE (CONTROL POSTERIOR – PODER EJECUTIVO) reiterado en los Informes Contables N.º 285/2022, Letra: TCP-PE y N.º 289/2022, Letra: TCP-SC, por incumplimiento del procedimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 01/01, dado el levantamiento de las observaciones sustanciales que originaron este nuevo incumplimiento, comparto el criterio de la Coordinadora Legal en la Nota Interna N.º 2566/2022 Letra: TCP-CL y en consecuencia entiendo propició su subsanación y efectuar una recomendación a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO, a fin de que en adelante, extreme los recaudos para dar estricto cumplimiento a la Resolución Plenaria N.º 01/2001, bajo apercibimiento



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de que, en caso de reiterarse, se ejerzan las atribuciones del inciso **h)** del artículo 4° de la Ley provincial N.º 50.

Que respecto al incumplimiento formal, el auditor fiscal interviniente expresa en el Informe Contable N° 285/2022 lo siguiente: "(...) *Se deja constancia que el incumplimiento formal detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. (...)*".

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en el marco de lo dispuesto en el punto 2.1. de la Resolución Plenaria N° 122/2018, artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 187/2021 e inciso c) del artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- Dar por subsanado los Incumplimientos Sustanciales N.º 1 y N° 2 plasmado en el Acta de Constatación TCP N.º 83/2022 – PE (CONTROL PREVENTIVO – PODER EJECUTIVO) posteriormente analizadas en el Acta de Constatación N° 239/2022 - PE (CONTROL POSTERIOR – PODER EJECUTIVO) y de los Informes Contables N° 285/2022, Letra: TCP-PE y N° 289/2022, Letra: TCP-SC. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Dar por subsanado el nuevo Incumplimiento Sustancial efectuado en el Acta de Constatación N° 239/2022 - PE (CONTROL

POSTERIOR – PODER EJECUTIVO) reiterado en los Informes Contables N° 285/2022, Letra: TCP-PE y N° 289/2022, Letra: TCP-SC. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Recomendar a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO, a fin de que en adelante, extirpe los recaudos para dar estricto cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/2001.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia respecto del incumplimiento formal, que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación de Control TCP-PE, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1. del acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología D.I. Analía Inés CUBINO, con remisión de las actuaciones y por su intermedio a quien estime corresponder.

ARTICULO 6°.- Notificar la presente al Auditor Fiscal interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/18.

ARTICULO 7°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 8°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N° 15 /2022.


G.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia